

VI. SOBRE LAS CAUCIONES O POLIZAS

¿QUÉ ES UNA CAUCIÓN O PÓLIZA?: “Es la garantía que otorga una persona que se compromete a cumplir una determinada obligación” .

“Todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquiera naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones”. (Inciso primero del artículo 68 de la ley N° 10.336, Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República).

CAUCIONES: Deberá rendir una caución equivalente al sueldo de un año, toda persona que:

- Sea autorizada para conducir, en forma habitual, vehículos estatales, o sea de manera constante, por ejemplo un chofer.
- Al que se le asigne el uso permanente de un vehículo y tome a su cargo su conducción habitual, por ejemplo un funcionario al que se le asigne vehículo y lo maneje él mismo sin chofer.

El Contralor General: Determinará cuando y en qué condiciones se hará efectiva esta caución, cuando ocurra un riesgo que menoscabe el vehículo, de acuerdo a la ley N° 10.336.

El Alcalde: Debe dejar constancia por escrito de los funcionarios que están obligados a rendir caución y Velar por el cumplimiento de la obligación de rendir caución por parte de los funcionarios de su dependencia.

VII. LUGAR DE APARCAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS

Los vehículos deben ser guardados, una vez finalizada la jornada, en los recintos que determine la autoridad administrativa correspondiente, la cual estará obligada a establecer los controles internos y resguardos que procedan. (Capítulo VII del dictamen N° 35.593, de 1995, de CGR.)

La jefatura superior debe establecer mediante resolución o decreto alcaldicio, el lugar o lugares en que los vehículos deban dejarse, al término de la jornada de trabajo.

En casos excepcionales, es decir, que se deje un vehículo en un recinto que no sea ordinariamente destinado para tal efecto, debe dejarse constancia por escrito, y también de la persona que se hará responsable del vehículo.

VIII. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Toda infracción a lo dispuesto en el D.L. N° 799 será sancionada con alguna de las medidas disciplinarias establecidas en el Estatuto Administrativo, censura, multa suspensión, inclusive la destitución, previa investigación sumaria instruida por la CGR.

Corresponde solo a la CGR realizar la investigación sumaria para hacer efectiva la responsabilidad administrativa del o los infractores, salvo que el Contralor General delegue dicha facultad al respectivo servicio.

Las medidas disciplinarias que corresponde aplicar, serán las del Estatuto Administrativo, cualquiera que sea el régimen jurídico a que estén sometidos los respectivos funcionarios

- El DL N°799 confiere a la Contraloría General la potestad fiscalizadora y sancionadora de las infracciones a sus normas, de acuerdo a su artículo 11.
- Las medidas disciplinarias que aplique la CGR en uso de sus atribuciones no quedan sujetas a la decisión final del jefe de servicio respectivo, ellas producen sus efectos desde la total tramitación de la resolución del Contralor General.
- Las sanciones deben hacerse efectivas de inmediato.
- El Alcalde tiene la obligación de informar de su ejecución a esta CGR, dentro del plazo de 15 días.

IX. RECOMENDACIONES AL CONDUCTOR

Se recomienda que el Funcionario conductor tenga a su alcance lo siguiente, al momento de circular con un Vehículo Municipal o Arrendado:

- **Documentación del Vehículo:** Revisión Técnica al Día, Permiso de Circulación, Seguro de Accidentes vigente y padrón del Vehículo.
- **Dispositivos de Emergencia:** Chaleco reflectante, Botiquín, Triángulos de Seguridad, extintor de incendio, Rueda de Repuesto entre otros.
- **Documentación Administrativa:** Bitácora del vehículo y para Salidas en Sábados en la tarde, domingos y festivos, el decreto Alcaldicio que lo autoriza a Circular.



FOLLETO INFORMATIVO

“Sobre Uso y Circulación de Vehículos de Propiedad Municipal y Arrendados”

DIRECCIÓN DE CONTROL

MUNICIPALIDAD DE PANGUIPULLI

BERNARDO O'HIGGINS 808

FOLLETO INFORMATIVO SOBRE USO Y CIRCULACION DE VEHICULOS MUNICIPALES

INTRODUCCIÓN

El presente folleto tiene por finalidad dar a conocer las consideraciones generales necesarias que regulan el uso y circulación de vehículos de propiedad municipal y arrendados, según corresponda, además con ello se busca lograr un mejor y mayor entendimiento sobre la materia.

I. NORMATIVA APLICABLE:

- Ley 18.695 de Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- Decreto Ley N° 799 fija normas que regulan uso y circulación de vehículos estatales.
- Ley 18.883, Aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
- Circular N° 35.593 Contraloría General de la República imparte instrucciones sobre uso y circulación de vehículos estatales.
- Jurisprudencia administrativa emitida por la Contraloría General de la República.
- El Reglamento de Uso y Circulación de Vehículos de la Municipalidad de Panguipulli.

II. ¿QUÉ ES UN VEHÍCULO?

"Es todo carruaje que, por su naturaleza o distinción sirve principalmente para el transporte de personas o cosas, cualquiera que sea su denominación". Incluye toda maquinaria que deba pagar permiso de circulación, por ejemplo: retroexcavadoras (dictamen N° 31.960/2015).

Esto No rige a Ferrocarriles y Andariveles, toda vez que su circulación esta materialmente sometida a una ruta determinada (inciso tercero del apartado I dictamen N° 35.593 de 1995 CGR.

1

III. DISTINTIVO DE VEHÍCULO

Todos los vehículos de propiedad Municipal regulados por el DL N°799, de 1974, deberán llevar pintado en colores azul y blanco, en ambos costados, en la parte exterior, un disco de 30 centímetros de diámetro, insertándose en su interior, en la parte superior, el nombre del servicio público al cual pertenece y en la parte inferior la palabra "ESTATAL." y en el centro un escudo de color azul fuerte (Artículo 3° Inciso primero del DL N°799, de 1974).

El disco será igual para los vehículos de todas las reparticiones públicas. En la actualidad no se pinta, sino que los servicios adquieren un sello que se adhiere al vehículo.



Los **VEHÍCULOS EN ARRIENDO**, usufructo, comodato, deposito o a otro título no traslativo de dominio, deberá tener un sello indeleble, de forma circular, de quince centímetros de diámetro, en color azul y blanco, insertándose en su interior las palabras "USO ESTATAL" y en el centro un escudo de color azul fuerte, y deberá ser llevado en la parte interior derecha del parabrisas del vehículo. (Art. 4° del DL N° 799, del 1974)



EXCEPCIÓN: Exceptuase del cumplimiento de las restricciones vigentes en cuanto a circulación y obligación de llevar disco distintivo, el vehículo de uso del Sr. Alcalde, de acuerdo a lo establecido en el Art. 39 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y Dictámenes N°s. 35.810 y 49.718, de 2003 y 2008, respectivamente)

2

IV. LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS ESTATALES

FINALIDAD: La jurisprudencia administrativa ha reforzado la idea de que los vehículos estatales solo pueden ser empleados, sin excepción, para el cumplimiento de sus fines, tal como lo dispone el numeral IV, letra a) del oficio circular N° 35.593, de 1995,

PROHIBICIÓN: Existe la prohibición absoluta de uso de vehículos estatales en cometidos particulares o ajenos al servicio al cual pertenecen, ya sea en días hábiles o inhábiles. Prohibición que no admite excepción de ninguna especie y afecta a todos los servidores del Estado que emplean vehículos en las diversas reparticiones públicas.

USO PRIVATIVO: Los vehículos de los entes estatales están destinados al cumplimiento de las funciones propias de los mismos, por lo que, para que un funcionario, que no se encuentra entre las excepciones, tenga derecho al uso privativo de un vehículo estatal para el desempeño de sus funciones inherentes a su cargo, deberá obtener una autorización, mediante decreto supremo, del Ministerio del ramo y del Ministerio del Interior.

EXCEPCIONES: Ministros de Estado, Subsecretarios, Contralor General de la República, Presidente, Ministros y Fiscal de la Corte Suprema, y Presidente, Ministros y Fiscales de las Cortes de Apelaciones, a quienes se les asigna el uso privativo de un vehículo fiscal.

V. PROHIBICIÓN DE CIRCULAR

Tienen Prohibición de circular en días sábados en la tarde, domingos y festivos. (Art. 1° D.L. N° 799, de 1974, de la CGR: Los Vehículos de propiedad fiscal, de las municipalidades, de las empresas y de entidades públicas, entre otras y Los vehículos tomados en arriendo, usufructo, comodato, depósito o a otro título no traslativo de dominio.

EXCEPCIÓN: Respecto de las municipalidades, la atribución de autorizar la circulación de vehículos municipales fuera de los días y horas de trabajo, para el cumplimiento de las funciones inherentes a la municipalidad está radicada en el alcalde. (Artículo N° 63, letra ñ), ley N° 18.695).

3